

**CONTRATO DE FIDELCOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN
Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO 80696**

QUE CELEBRAN:

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMO FIDELCOMITENTE Y
FIDELCOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

y

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDELCIARIO**

y

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
EN LA CALIDAD DE FIDELCOMISARIOS EN PRIMER LUGAR**


18 DE DICIEMBRE DE 2013



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO N° 80696 (en lo sucesivo referido indistintamente como el "Contrato" o el "Fideicomiso"), que celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar representado en este acto por el señor Enrique Celso Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas (en lo sucesivo referido indistintamente como el "Estado" o el "Fideicomitente").
- (ii) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario, representado en este acto por su Delegado Fiduciario, el señor Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab (en lo sucesivo el "Fiduciario"); y
- (iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por el señor Juan Robles Martínez, (en lo sucesivo referido indistintamente como "Banobras" o el "Fideicomisario en Primer Lugar"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Autorización de la constitución del Fideicomiso. El 15 de diciembre de 2012, se publicó en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 1387, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de 2013 (en adelante la "Ley de Ingresos" o el "Decreto de Autorización") aprobada por el H. Congreso del Estado, en cuyo artículo 3 se autorizó al Ejecutivo del Estado, un monto de endeudamiento por la cantidad de hasta \$2,400,000,000.00 M.N. (dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), más un monto adicional de hasta el 15% (quince por ciento) de dicho monto para la constitución de fondos de reserva del o de los financiamientos que se contraten, así como para celebrar los demás actos a que se refiere la declaración 1.4 siguiente. Se adjunta como Anexo 1 copia de la publicación de la Ley de Ingresos.
2. Modificación de la Ley de Ingresos. El H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número 1999 reformó, entre otros artículos de la Ley de Ingresos, el artículo 3, fracción IV de dicho ordenamiento, a fin de prever que la lista de proyectos a que se refieren la fracción IV podrá ser modificada, hasta en un 20% (veinte por ciento) por la Secretaría de Finanzas, lo que deberá ser comunicado al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 2013, y su fe erratas el 23 de mayo de 2013 (en adelante la "Reforma a la Ley de Ingresos"). Se adjunta como Anexo 2 copia de la publicación de dicha reforma y su fe de erratas.
3. Ejercicio de la autorización legislativa. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, ha determinado ejercer en parte la autorización legislativa contenida en la Ley de Ingresos a través de un contrato de apertura de crédito simple a celebrarse

entre el Estado, en calidad de acreditado y Banobras, en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de \$1,392,000,000.00 M.N. (un mil trescientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), suscrito el 18 de diciembre de 2013, el cual contará con su propio mecanismo de pago de las obligaciones correspondientes, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente:

- I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden y las aportaciones federales susceptibles de afectación, según lo dispuesto en los artículos 20, 59 fracción XXV, 79, fracciones XVII y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 5 fracción II, 6 fracciones I y III, 11 fracciones III, VII, IX y XI, 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.
- I.3 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente Contrato según se desprende de los artículos 11, fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, 45, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables. Se adjunta como Anexo 3 copia del nombramiento correspondiente.
- I.4 Que la LXI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos, autorizó al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos:
 - (i) Gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, hasta por la cantidad de \$2,400,000,000.00 M.N. (dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más un monto adicional de hasta el 15% (quince por ciento) de dicho monto para la constitución de fondos de reserva del o de los financiamientos que se contraten.
 - (ii) A ejercer el monto de endeudamiento autorizado mediante la contratación de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana y/o mediante

la obtención de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles.

(iii) A destinar el financiamiento correspondiente a financiar las siguientes inversiones públicas productivas, incluyendo el impuesto al valor agregado, las cuales se encuentran dentro de los destinos autorizados en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal: (a) a la reconstrucción y reparaciones de daños causados a la infraestructura originados por fenómenos naturales ocurridos en el Estado durante los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, (b) a proyectos estratégicos en infraestructura y equipamiento de infraestructura en la región del Istmo de Tehuantepec, (c) al fortalecimiento de la red de infraestructura hospitalaria, mediante la terminación de obras inconclusas, rehabilitación y modernización de unidades médicas, inversión en equipamiento y nuevas unidades médicas, y (d) a la constitución de fondos de reserva, mediante la o las modalidades que se consideren convenientes, en el entendido que los mismos no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del monto del financiamiento o financiamientos que se contraten, a fin de fortalecer la estructura del o de los financiamientos, en beneficio de la hacienda pública del Estado.

(iv) A afectar como fuente de pago y/o garantía del o de los financiamientos que contrate el derecho y/o los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEE") que le corresponda, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen. Para tal efecto, se autorizó que el porcentaje antes señalado pueda ser calculado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

(v) A afectar como fuente de pago y/o garantía del o de los financiamientos que contraten al amparo de la Ley de Ingresos el derecho y/o los ingresos de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado del fondo general de participaciones.

(vi) A instrumentar las afectaciones de las aportaciones y/o participaciones federales a que se refieren los numerales (iv) y (v) anteriores, mediante: (a) la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas, con la institución financiera que elija el Estado o (b) la modificación de fideicomisos previamente constituidos.

15. Que en atención a la Reforma de la Ley de Ingresos el artículo 3, fracción IV la lista de proyectos a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) de la fracción IV podrá ser modificada, hasta en un 20% (veinte por ciento) por la Secretaría de Finanzas, lo que deberá ser comunicado al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

16. Que el presente Fideicomiso es un mecanismo de administración y fuente de pago y no constituye una entidad paraestatal en términos del artículo 62, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 11.

fracciones VII y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, por lo que no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ni tampoco lo previsto en la Ley que Regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

- 1.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor y a su cargo, respectivamente.
- 1.8 Que la celebración del presente Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.9 Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 20 de abril de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y sus modificaciones posteriores, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos.
- 1.10 Que el Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el texto aplicable de la Circular 1/2009 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Décimo Octava referente a Prohibiciones Legales del presente Contrato.
- 1.11 Que es su deseo que las declaraciones anteriores se otorguen en beneficio de Banobras en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con los términos de este Contrato.
- 1.12 Que los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas.
- 1.13 Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

II. Declara el Fiduciario:

- 2.1 Que es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, debidamente creada y facultada para actuar como fiduciario de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y, en particular, con su Ley

Orgánica, publicada de manera inicial con fecha 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.

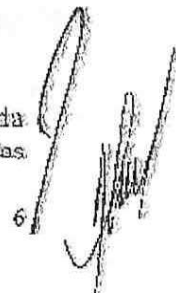
- 2.2 Que desea actuar como fiduciario conforme al presente Contrato y, de acuerdo con su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está legalmente facultado para ello.
- 2.3 Que de conformidad con lo previsto en el inciso b. de la fracción XIX, del Artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario hizo saber al Fideicomitente, inequívocamente, el contenido y alcance legal de dicha disposición, misma que se transcribe en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.
- 2.4 Que su delegado fiduciario general cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlo conforme al mismo, según consta en la escritura pública número 69,242 de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal, y que dichas facultades no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se ajunta como Anexo 4 copia de la escritura referida.

III. Declara Banobras:

- 3.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 3.2 Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número 85,430 de fecha 4 de abril de 2013, pasada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 80,259 el día 4 de abril de 2013. Se ajunta como Anexo 5 copia de la escritura referida.
- 3.3 En términos de lo que dispone el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 3.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

IV. Declaran las partes conjuntamente, a través de sus representantes legales, que:

Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las



6

facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, a los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

"Agencia Calificadora" Significa Standard&Poor's, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar el Crédito.

"Amortización Anticipada Voluntaria" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.

"Aportación Inicial" Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Auditor" Significa el auditor externo del Fideicomitente.

"Cantidades Remanentes del FAFEF" Significa, respecto de cada Entrega, las cantidades resultantes después de aplicar los recursos de la Cuenta del FAFEF en términos del numeral 10.1 inciso (c) de la Cláusula Décima de este Contrato.

"Cantidades Remanentes de Participaciones" Significa, respecto de cada Ministración, las cantidades resultantes después de aplicar los recursos de la Cuenta General en términos del numeral 10.2 inciso (d) de la Cláusula Décima de este Contrato.

"Causa de Aceleración" Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de aceleración en el Crédito.

"Causas de Vencimiento Anticipado" Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de vencimiento anticipado en el Crédito.

"CNBV" Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato"

Significa el presente instrumento a través del cual se constituye el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80696, incluyendo cualquier adición o modificación posterior.

"Crédito"

Significa el contrato de apertura de crédito simple celebrado por el Estado, en calidad de acreditado y Banobras en calidad de acreditante hasta por la cantidad de \$1,392'000,000.00 M.N. (un mil trescientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), suscrito el 18 de diciembre de 2013.

"Cuenta del FAFEF"

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en la institución de crédito de su elección, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio del FAFEF Afectado, (ii) los rendimientos que, en su caso, generen los recursos abonados en dicha cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

**"Cuenta del
Financiamiento"**

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en la institución de crédito de su elección, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta del FAFEF, (ii) en su caso, los recursos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, (iii) en su caso, los recursos y/o rendimientos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo al Fondo de Remanentes del FAFEF, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos que transfiera o abone el Fiduciario con cargo al Fondo de Remanentes de Participaciones, (v) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que dehan abonarse en esta cuenta, (vi) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que dehan abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente o del Fiduciario, y (vii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que dehan ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del presente Contrato, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios del Crédito.

"Cuenta General"

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a su nombre en la institución de crédito de su elección, a efecto de recibir: (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones

Fideicomitidas, (iii) cualquier otra aportación al Fideicomiso que deriven de aportaciones adicionales del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Quinta que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta o fondo distinto. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso"

Significan las siguientes cuentas y fondos en las que el Fiduciario deberá mantener los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso: (i) Cuenta del FAFEF, (ii) Cuenta General, (iii) Cuenta del Financiamiento, (iv) el Fondo de Reserva, (v) el Fondo de Remanentes del FAFEF y (vi) el Fondo de Remanentes de Participaciones.

"Día Hábil"

Significa cualquier día excepto sábados, domingos y aquellos días en que las oficinas de las instituciones de crédito en el país estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

"Documentos del Financiamiento"

Significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: (i) el presente fideicomiso, (ii) el Crédito y (iii) la ficha de admisión y compromiso.

"Entrega"

Significa cada entrega o pago mensual del FAFEF que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegue a sustituirla en dicha función, en la Cuenta del FAFEF por el ejercicio del FAFEF Afectado.

"Estado"

Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"FAFEF"

Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 y siguientes de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo sin limitar, cualquier otro fondo o recursos que en el futuro lo sustituya o complementa.

"FAFEF Afectado"

Significa el derecho al 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) del FAFEF, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, el cual deberá calcularse en términos del artículo 50, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal.

por lo que, respecto de cada Entrega mensual, será la cantidad, hasta donde baste y alcance, que *resulte mayor* entre: (i) el 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) de cada Entrega y (ii) la cantidad de \$11'224,403.87 M.N. (once millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos 87.100 moneda nacional), que corresponden al 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio 2013, año de contratación del Crédito, *en el entendido* que, los recursos correspondientes deberán ser entregados por parte de la SUCP o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en esta función, en la Cuenta del FAFEF, en cada ministración o pago del FAFEF.

"Fecha de Pago"

Significa la fecha de pago de principal e intereses así establecida en la tabla de pagos que se agregará a la ficha de admisión y compromiso que formará parte del contrato en que se documente el Crédito, y de la que se entregará un ejemplar original por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábles posteriores al desembolso de los recursos al amparo del Crédito, dejando constancia de ello y marcando copia al Fideicomitente.

"Fideicomisario en Primer Lugar"

Significa Banobras en su calidad de acreditante del Crédito, o sus sucesores o cesionarios.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

Significa el Estado.

"Fideicomiso"

Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado bajo el número 80696 que se constituye a través de la celebración de este instrumento, incluyendo cualquier adición o modificación posterior, *en el entendido* que si cualesquiera de los Documentos del Financiamiento señala al Fideicomiso como sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando únicamente como institución fiduciaria y en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, y no en lo personal.

"Fideicomitente"

Significa el Estado.

"Fiduciario"

Significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"Fondo de Remanentes del FAFEF"

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga a su nombre, a la cual el Fiduciario deberá

abonar las Cantidades Remanentes del FAFEF y aplicarlas en términos de la Cláusula Décima o Décima Segunda de este Contrato, según resulte aplicable.

"Fondo de Remanentes de Participaciones"

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga a su nombre, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes de Participaciones y aplicarlas en términos de la Cláusula Décima o Décima Segunda de este Contrato, según resulte aplicable.

"Fondos de Remanentes"

Significa conjuntamente el Fondo de Remanentes del FAFEF y el Fondo de Remanentes de Participaciones.

"Fondo de Reserva"

Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga a su nombre, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de constituir y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a: (i) cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima de este Contrato, (ii) en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera de este Contrato o (iii) en caso de vencimiento anticipado en términos del apartado 12.2, de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

"Fondo General de Participaciones"

Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal incluyendo, sin limitar, cualquier otro fondo o recursos que en el futuro le suceda por ministerio de ley y/o lo complementa.

"Gastos de Estructuración"

Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen con motivo de la estructuración y celebración del Crédito a que se refiere el Anexo 6, incluyendo sin limitar, los pagos al Fiduciario por concepto de aceptación del cargo, a las Agencias Calificadoras, a Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C., a Corporativo en Finanzas, S.C., en su carácter de agente estructurador, al notario público ante quien se otorgue cualquiera de los Documentos del Financiamiento, ratifique o expida copias certificadas y demás personas que, en su caso, autorice por escrito el Fideicomitente y hayan participado en el diseño, negociación, preparación, autorización, calificación o instrumentación del Crédito, conceptos que el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la Cláusula

+

Décima, numeral 10.2 de este Contrato.

**"Gastos de
Mantenimiento del
Crédito"**

Significa los honorarios, comisiones, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que se generen o sean necesarias en relación con el Crédito, incluyendo sin limitar, las cantidades que periódicamente deban cubrirse al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, así como aquellos conceptos que autorice por escrito el Fideicomitente por sus servicios, incluyendo, sin limitar, los necesarios para mantener vigente la calificación de riesgo crediticio del Crédito conceptos que el Fiduciario deberá liquidar conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 10.2 de este Contrato.

**"Informe del
Fiduciario"**

Significa el informe mensual que el Fiduciario deberá entregar, en términos del formato que se adjunta como Anexo 7, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario.

**"Inversiones
Permitidas"**

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima de este Contrato.

**"Ley de Ingresos" o
"Decreto de
Autorización"**

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2013, publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2012, y mediante la cual se autorizó al Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Finanzas, entre otros, la celebración de los actos referidos en el numeral 1.4 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

"Ministración"

Significa cada entero, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

**"Notificación de
Aceleración"**

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 8, entregue el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración en términos del Crédito.

**"Notificación de
Desactivación de**

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 9, entregue el

Aceleración

Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha cesado la Causa de Aceleración.

"Notificación de Vencimiento Anticipado"

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 10, entregue el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"Partes"

Significa, conjuntamente, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

"Participaciones"

Significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios e *incluyendo*, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la SHCP por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, a favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Fideicomitidas"

Significa el derecho al 0.73% (cero punto setenta y tres por ciento) de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Segunda, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, *en el entendido que* los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrego, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.

"Patrimonio del Fideicomiso"

Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

"Periodo de Intereses"

Significa el periodo de tiempo que transcurra entre una Fecha de Pago y otra, de acuerdo a lo establecido en la tabla de pagos que se agregará a la ficha de admisión y compromiso que formará parte del contrato en que se documente el Crédito, y de

la que se entregará un ejemplar original por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores al desembolso de los recursos al amparo del Crédito, dejando constancia de ello y marcando copia al Fideicomitente.

"Reforma a la Ley de Ingresos"

Significa el Decreto número 1999 y su fe de erratas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente, los días 18 y 23 de mayo de 2013, mediante el cual el H. Congreso del Estado reformó, entre otros artículos de la Ley de Ingresos, el artículo 3, fracción IV de dicho ordenamiento, a fin de prever que la lista de proyectos a que se refiere la fracción IV podrá ser modificada, hasta en un 20% (veinte por ciento) por la Secretaría de Finanzas, lo que deberá ser comunicado al Congreso en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"

Significa la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva, el cual deberá representar tres veces del pago de principal e intereses ordinarios de acuerdo a lo establecido en el instrumento que documentó el Crédito, calculado en cada Periodo de Intereses, cuyo monto será depositado inicialmente por Banobras en la fecha de disposición de los recursos del Crédito y con cargo al mismo, por cuenta y orden del Fideicomitente en términos del Crédito, y a través de la Solicitud de Pago será notificado el importe del mismo para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del Crédito por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.

"Servicio del Crédito"

Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) los intereses exigibles, más (ii) el principal y demás accesorios o primas exigibles, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

"Solicitud de Pago"

Significa el documento que en términos sustantivamente similares al formato que se acompaña como Anexo II, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá remitir al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada Periodo de Intereses para informarle y requerirle la cantidad que se deberá pagar en la siguiente Fecha de Pago, la cual incluirá: (i) el Servicio del Crédito, (ii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y (iii) cualquier otro accesorio que se deba pagar en términos del Crédito.

"SHCP"

Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del

Gobierno Federal

Cláusula Segunda. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$9'123,400.00 (nueve millones ciento veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable transmite y afecta al Fideicomiso el derecho al 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) del FAFEF en términos del artículo 50 párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, *en el entendido que para efectos de su cómputo siempre se considerará, hasta donde baste y alcance, lo que resulte mayor entre: (i) el 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) del FAFEF mensual del ejercicio en curso y (ii) la cantidad mensual de \$11'224,403.87 M.N. (once millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos tres pesos 87/100 moneda nacional) que corresponde al 12.23% (doce punto veintitrés por ciento) del FAFEF mensual de 2012, año de la contratación del Crédito.*

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo, a partir de la firma de este Contrato, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en esta función, en cada ocasión que deba realizarse una Entrega del FAFEF, mediante el abono del FAFEF Afectado en la Cuenta del FAFEF. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el FAFEF Afectado de la SHCP, éste se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

Asimismo, el Fideicomitente, en forma irrevocable transmite y afecta al Fideicomiso el derecho al 0.73% (cerro punto setenta y tres por ciento) sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven del mismo, *en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo, a partir de la firma de este Contrato, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, por conducto de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en esta función, en cada ocasión que deba cubrirse una Ministración sobre las Participaciones, mediante el abono de las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta General. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente las Participaciones Fideicomitidas de la SHCP, éste se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.*

Para efectos de los párrafos tercero y quinto anteriores, el Fideicomitente se obliga a notificar las afectaciones antes referidas e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en

términos de la Cláusula Octava, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso abone el FAFEF Afectado en la Cuenta del FAFEF y las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta General.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y las afectaciones a que se refieren los párrafos tercero y quinto anteriores, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones antes señaladas.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso, el establezca un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

Cláusula Tercera. Partes del Contrato. Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Banobras en su calidad de acreditante del Crédito, o sus sucesores o cesionarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos e ingresos:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 El FAFEF Afectado.
- 4.3 Las Participaciones Fideicomitidas.
- 4.4 Las cantidades derivadas del FAFEF Afectado y de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.5 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión o por cualquier otra causa de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.6 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.

- 4.7 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.8 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se podrá ir modificando, de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen en su caso las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

La Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar toma conocimiento y acepta que para la entrega de los recursos al Patrimonio Fideicomitado, así como para cualquier aportación que pretenda depositarse para integrarse a dicho patrimonio, deberá notificar a la Fiduciaria, a través de los medios electrónicos que esta última determine, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 12:00 horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la Fiduciaria no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al Patrimonio Fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la Fiduciaria tome conocimiento del mismo.

Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente deberá o podrá, según corresponda, hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes términos:

5.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como Anexo 12. El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

Asimismo, en el caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, si las

cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso fueren insuficientes para la liquidación del Crédito, el Estado deberá aportar las cantidades necesarias al Patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos adicionales para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 13, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

5.3. Aportaciones sustitutas del Fideicomitente. En caso de que desaparezca el FAFEF y/o el Fondo General de Participaciones, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al FAFEF y/o al Fondo General de Participaciones, según corresponda, que sea aceptable para el Fideicomisario en Primer Lugar.

Para tales efectos el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la desaparición del FAFEF y/o del Fondo General de Participaciones.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.2 Ejercer los derechos sobre el FAFEF Afectado, las Participaciones Fideicomitidas y, en general, sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Comparezca a la celebración de contratos, convenios u otros actos jurídicos, siempre y cuando los mismos estén asociados al Crédito y/o al Fideicomiso, y así se lo instruyan expresamente el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar.

- 6.4 Abra, opere y mantenga la Cuenta General, la Cuenta del FAFEF y la Cuenta del Financiamiento, en los plazos previstos, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato *en el entendido que cada cuenta será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarla separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.*
- 6.5 Abra, opere y mantenga, las cuentas contables o de inversión del Fondo de Reserva, el Fondo de Remanentes del FAFEF y el Fondo de Remanentes de Participaciones, los cuales deberá constituir, fondear y aplicar en términos de las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato, según corresponda, *en el entendido que cada fondo será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlo separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.*
- 6.6 Contrate con la institución bancaria donde se aperturen las Cuentas del Fideicomiso y permita al Fideicomitente tener acceso por medios electrónicos, únicamente para efectos de consulta de los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso.
- 6.7 Pague, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme al Crédito destinando para tales efectos las cantidades abonadas en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato.
- 6.8 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.9 Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, cuando resulte procedente, las Cantidades Remanentes del FAFEF en la cuenta en la que el Estado recibe de la Tesorería de la Federación el FAFEF que no se encuentra afectado, la cual será notificada por escrito por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario y las Cantidades Remanentes de Participaciones, en la cuenta que para tal efecto el Fideicomisario en Segundo Lugar le indique por escrito al Fiduciario. Lo anterior, en los términos previstos en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.10 Pague, con cargo a la Cuenta General, los Gastos de Estructuración, los Gastos de Mantenimiento del Crédito, los gastos de defensa y, en general, cualquier otro concepto a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinto al Servicio del Crédito, atento al orden de prelación previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.11 Prepare y entregue, mensualmente, el Informe del Fiduciario y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Panes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
- 6.12 En su caso, contrate a los asesores necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos de las instrucciones expresas que para tales

efectos reciba del Fideicomitente, con la previa conformidad del Fideicomisario en Primer Lugar.

- 6.13 Proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, así como a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes en términos de la normativa aplicable.
- 6.14 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas bajo el Crédito, previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.15 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- 6.16 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas del Crédito, sin relevarlo de cumplir su obligación de pago hasta la total liquidación de los recursos que se adeuden al amparo del Crédito que correspondan a Banobras.

Cláusula Séptima. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición,

liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones. Así mismo, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto, libran expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, y en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funcione como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Octava. Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHCP. El Fideicomitente se obliga a remitir, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, un oficio respecto cada tipo de derecho afectado, en términos sustancialmente similares a los formatos que se adjuntan como Anexos 14-A y 14-B, a la SHCP, a través la Unidad Coordinadora de Entidades Federativas (con copia a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del FAFEF), con el objeto de:

- 8.1 Notificarle la celebración del presente Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago del Crédito.
- 8.2 Notificarle la afectación del FAFEF Afectado al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, del Crédito, en los términos previstos en el presente Fideicomiso y darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada Entrega de FAFEF al Estado, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con el FAFEF Afectado, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAFEF para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.
- 8.3 Notificarle la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, del Crédito, así como a los Gastos de Mantenimiento del Crédito y demás erogaciones que el Fiduciario deba realizar en los términos previstos en el presente Fideicomiso y darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y

mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que se realice una Administración de Participaciones al Estado la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

- 8.4 Solicitante que notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso y la afectación del FAFEF Afectado y las Participaciones Fideicomitidas, y la instruya irrevocablemente a efecto de que en cada ocasión que deba realizarse una Entrega de FAFEF o una Ministración de Participaciones al Estado, la Tesorería de la Federación o quien llegare a sustituirla en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con el FAFEF Afectado y las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAFEF o a la Cuenta General, según corresponda, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrá modificar la instrucción irrevocable antes referida mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del representante legalmente facultado del Fideicomisario en Primer Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta del FAFEF o de la Cuenta General para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir las siguientes Cuentas del Fideicomiso, las cuales se fondarán de acuerdo a lo siguiente y sus recursos se aplicarán de acuerdo a la Cláusula Décima siguiente:

- 9.1 **Cuenta del FAFEF.** El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta del FAFEF, a través de la cual recibirá, de tiempo en tiempo, todos los flujos de efectivo que deriven del FAFEF Afectado.
- 9.2 **Cuenta General.** El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.
- 9.3 **Cuenta del Financiamiento.** El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá

abrir la Cuenta del Financiamiento, en la cual recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio del Crédito, que el fiduciario transfiera o abone con cargo a la Cuenta del FAFEF y, en su caso, con cargo a la Cuenta General; (ii) en su caso, con las Cantidades Remanentes del FAFEF y/o las Cantidades Remanentes de Participaciones; (iii) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente, y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en esta cuenta.

9.4 Fondo de Reserva. Es la cuenta contable o de inversión asociada a la Cuenta del Financiamiento que el Fiduciario deberá abrir el mismo Día Hábil de la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, para abonar los recursos que con cargo a la disposición del Crédito reciba del Fideicomitente o de Banobras para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y se reconstituirá con cargo a (i) la Cuenta del FAFEF y/o la Cuenta General, de conformidad con la prelación prevista en la Cláusula Décima de este Contrato; (ii) las aportaciones adicionales que realice el Fideicomitente en términos de lo previsto en los párrafos siguientes.

9.5 Fondo de Remanentes del FAFEF. Es la cuenta contable o de inversión de inversión asociada a la Cuenta del FAFEF que el Fiduciario deberá abrir a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, las Cantidades Remanentes del FAFEF, después de aplicar los recursos de cada Entrega en atención al orden de prelación previsto en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima siguiente, a fin de que sean entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

9.6 Fondo de Remanentes de Participaciones. Es la cuenta contable o de inversión asociada a la Cuenta General que el Fiduciario deberá abrir a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente, en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, las Cantidades Remanentes de Participaciones, después de aplicar los recursos de cada Ministración en atención al orden de prelación prevista en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima siguiente, a fin de que sean entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

Cláusula Décima. Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Aplicación de los recursos de la Cuenta del FAFEF. El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta del FAFEF en atención a lo previsto en los incisos siguientes, según corresponda:

- (a) El Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta del FAPEF, hasta donde basten y alcancen, para fondear en la Cuenta del Financiamiento, en base a la Solicitud de Pago para el Servicio del Crédito pagadero en la siguiente Fecha de Pago.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario deberá verificar que el Fondo de Reserva mantiene un saldo igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso negativo, el Fiduciario deberá destinar, hasta donde baste y alcance, los recursos suficientes a fin de fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (c) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta del FAPEF, las Cantidades Remanentes del FAPEF serán transferidas al Fondo de Remanentes del FAPEF, para su aplicación en términos del numeral 10.5 siguiente.

10.2 Aplicación de los recursos de la Cuenta General. A más tardar 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente instrumento, el Fiduciario deberá pagar, con cargo a la Aportación Inicial, los Gastos de Estructuración. En caso de que, después de pagar las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Estructuración existieran recursos remanentes de la Aportación Inicial, éstos serán entregados por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente a la disposición del Crédito o al Día Hábil siguiente al pago de dichos Gastos de Estructuración, si éste ocurre después de la disposición del Crédito, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Fideicomitente. En caso de que el Fiduciario tuviera que cubrir Gastos de Estructuración y la Aportación Inicial no fuera suficiente, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de realizar una aportación adicional en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

En cada fecha en el que el Fiduciario reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- (a) El Fiduciario deberá, en su caso, fondear, reservar y/o pagar los Gastos del Mantenimiento del Crédito autorizados, que sean pagaderos en el periodo de que se trate.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, para fondear en la Cuenta del Financiamiento, el Servicio del Crédito del Periodo de Intereses correspondiente.
- (c) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá verificar que el Fondo de Reserva haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de ser menor, el Fiduciario deberá destinar, hasta donde baste y alcance, los recursos suficientes a fin de fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

- (d) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en la Cuenta General, las Cantidades Remanentes de Participaciones serán transferidas al Fondo de Remanentes de Participaciones, para su aplicación en términos del numeral 10.6 siguiente.

10.3 Cuenta del Financiamiento. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago del Crédito, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago, en atención a lo siguiente:

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Financiamiento, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Crédito en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios, primas o cantidades exigibles en términos del Crédito.

Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta del Financiamiento se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) El mismo Día Hábil en que se reciba una Entrega o Ministración, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta del Financiamiento, los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que los recursos abonados en la Cuenta del Financiamiento, alcancen el Servicio del Crédito, aplicando primero los recursos de la Cuenta del FAFF y si éstos no fueran suficientes, aplicando los recursos de la Cuenta General.
- (b) Si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en la Cuenta de Financiamiento de acuerdo con el inciso anterior no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Crédito del Período de Intereses de que se trate, con base a la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Remanentes del FAFF y, en su defecto, del Fondo de Remanentes de Participaciones.
- (c) Si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en la Cuenta del Financiamiento no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Crédito del Período de Intereses de que se trate con base a la Solicitud de Pago, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta del Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar el Servicio del Crédito.
- (c) Si el Fideicomisario en Primer Lugar no remite la Solicitud de Pago en el término establecido para tales efectos al Fiduciario, este último únicamente pagará por concepto de Servicio del Crédito, la cantidad que hubiera cubierto en la Fecha de Pago inmediata anterior, sin tener derecho el Fideicomisario en Primer Lugar, en su caso, a requerir el pago de intereses moratorios; y de existir faltantes, se deberán pagar por el Fiduciario en la Fecha de Pago inmediata siguiente, dando prioridad con respecto a "la cantidad que corresponda al próximo periodo de pago. Asimismo, para el caso de que se paguen cantidades superiores a las que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar, éste las devolverá a más tardar al tercer Día Hábil inmediato siguiente a que se le requieran por el Fiduciario o el Fideicomitente, según corresponda, pues de no hacerlo así, deberá pagar al Fideicomitente una tasa igual a la que corresponda a los intereses moratorios previstos para el Crédito hasta que realice la devolución de las cantidades que no le correspondan.

En los casos de amortización anticipada total o vencimiento anticipado del Crédito se estará a lo dispuesto, respectivamente, en la Cláusula Décima Primera 11.1 y en la Cláusula Décima Segunda, numeral 12.2 de este Contrato.

10.4 Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos previstos en el numeral 9.4 de la Cláusula Novena de este Contrato. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan al Fondo de Reserva se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Si dentro de los 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta del Financiamiento fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Crédito, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta del Financiamiento para cubrir, hasta donde baste o alcance, los pagos correspondientes.
- (b) En caso de ser utilizado, el Fondo de Reserva se reconstituirá hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en forma previa a la siguiente Fecha de Pago, con cargo a (i) la Cuenta del FAFF y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General atendiendo al orden de prelación previsto en los numerales 10.1 y 10.2 anteriores, y (ii) las aportaciones adicionales que realice el Fideicomitente.
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 del presente Contrato.

- (d) En la última Fecha de Pago, el Fondo de Reserva deberá destinarse a cubrir, en su caso, cualquier faltante para la amortización del Crédito, y los recursos remanentes, en caso de existir, deberán abonarse al Fondo de Remanentes del FAFEF.

10.5 Fondo de Remanentes del FAFEF. A más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciban Cantidades Remanentes de FAFEF, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del FAFEF, salvo en los casos en que se hubiere actualizado una Causa de Aceleración o de Vencimiento Anticipado.

10.6 Fondo de Remanentes de Participaciones. A más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciban Cantidades Remanentes en el Fondo de Remanentes de Participaciones, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes, salvo en los casos en que se hubiere actualizado una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la Amortización Anticipada Voluntaria, total o parcial, del Crédito, en cualquier Fecha de Pago, ya sea directamente o a través del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente opte por liquidar el Crédito a través del Fideicomiso, se seguirá el siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de Amortización Anticipada total:

(a) El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que pretende realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total.

(b) Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1 anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá calcular el monto del prepago en términos del Crédito. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo JS, al Fiduciario y al Fideicomitente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total, el monto del prepago, los datos necesarios para la verificación del cálculo y su conformidad para recibir el pago correspondiente.

(c) Dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta del Financiamiento, los recursos abonados en el Fondo de Reserva, en la Cuenta del FAFEF, en la Cuenta General (después de hacer la reserva de los Gastos de Mantenimiento del Crédito que estén pendientes de pago) y en los Fondos de Remanentes.

(d) El Fiduciario deberá calcular las cantidades necesarias para liquidar el Crédito como la diferencia entre el Monto del Prepago y la cantidad que se encuentre abonada en

la Cuenta del Financiamiento. Dicha cantidad deberá ser notificada al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente 4 (cuatro) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria.

- (c) El Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso las cantidades necesarias para liquidar el Crédito con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria.

11.2 Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- (a) El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar, con copia al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que pretende realizar una Amortización Anticipada Voluntaria parcial, indicando el monto correspondiente.
- (b) Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1 anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá calcular el costo de rompimiento de fondos. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 16, al Fiduciario y al Fideicomitente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria parcial, el monto del prepago resultado de sumar al monto señalado por el Estado el costo de rompimiento y los datos necesarios para la verificación del cálculo y su conformidad para recibir el pago correspondiente.
- (c) El Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso las cantidades necesarias para cubrir el monto notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, a fin de que los recursos se apliquen en términos de la Cláusula Décima Segunda del Crédito.
- (d) El Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles del siguiente Periodo de Intereses una nueva tabla de amortización, que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos con la anticipación que corresponda, según corresponda se trate de pago parcial o total, o los recursos aportados fueran insuficientes, debiendo el Fiduciario únicamente notificar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula Décima Segunda. Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

12.1 Procedimiento de Aceleración. En caso de que se actualice una Causa de Aceleración en términos de Crédito, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá abonar en la Cuenta del

Financiamiento, las cantidades que procedan en términos del Crédito a fin de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de la última amortización prevista en el calendario de amortización del Crédito. Para efecto de lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al Fiduciario, en la Solicitud de Pago, el monto a aplicar por concepto de aceleración.

Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar presente la Notificación de Desactivación de Aceleración, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del FAFEF y/o las Cantidades Remanentes de Participaciones, conforme a lo establecido en los numerales 10.5 y 10.6 de la Cláusula Décima.

12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Crédito, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo al Crédito.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el saldo de la Cuenta del Financiamiento, del Fondo de Reserva, de los Fondos de Remanentes y abonar los recursos del Fondo de Reserva y de los Fondos de Remanentes (previa reserva o pago de los Gastos de Mantenimiento del crédito con cargo a la Cuenta General y al Fondo de Remanentes de Participaciones), a la Cuenta del Financiamiento.

De ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Crédito las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 13.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- 13.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba el FAFEF Afectado y las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

- 13.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del FAFEF Afectado y de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de las estipulaciones de este Contrato.
- 13.4 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 13.5 Notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar, conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 13.6 Proporcionar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, notificación por escrito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 13.7 Realizar aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de aportar los que fueren necesarios en caso de amortización anticipada voluntaria total o vencimiento anticipado.
- 13.8 Instruir al Fiduciario con relación a cualquier aspecto no previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento y/o no se causen daños y/o perjuicios a las demás partes.
- 13.9 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desahectar del Patrimonio del Fideicomiso, el FAFEF Afectado o las Participaciones Fideicomitidas, mientras exista un saldo insoluto del Crédito.
- 13.10 Notificar al Fiduciario, a través de los medios electrónicos que el Fiduciario determine, los abonos que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, tan pronto tenga conocimiento de ellos, enviando al Fiduciario el comprobante del traspaso, para su acreditación al presente Fideicomiso.

Clausula Décima Cuarta. Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 14.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, *en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar las Participaciones Fideicomitidas o el FAFEF Afectado al pago del Crédito hasta que el Estado le acredite que el Crédito se encuentra inscrito en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado.

- 14.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 14.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 14.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 14.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las entidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 14.6 A proporcionar: (i) dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes calendario, el Informe del Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 7, que deberá incluir por lo menos una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe, y (ii) tan pronto como estén disponibles, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuenta del Fideicomiso.
- 14.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, al Fideicomisario en Primer Lugar, así como a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes de conformidad a la normativa aplicable toda la información que razonablemente se le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.
- 14.8 Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, de inmediato o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, a que tenga conocimiento de: (i) cualquier circunstancia que pudiera generar un retraso en el pago del Crédito, (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México,

mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las Partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En ese supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas, ya a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuyo duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encamiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma expresa lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepta tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emiten valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88;

de la Ley de Sociedades de Inversión;

ej) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se otorgan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

fi) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudoras sus delegadas fiduciarias; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; las ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos o la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"...6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibida la siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les enciende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las buenas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito a cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados o celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de fideicomiso y los sujetos no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 196 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fiancos, y 16 de la Ley Orgánica de Financiero Rural, según corresponda a cada institución...

Cláusula Décima Sexta. Impuestos, Costos y Gastos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aponar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, no es o no será y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para

recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Décima Séptima. Responsabilidad del Fiduciario. De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- 17.1 Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en este contrato, o en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- 17.2 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando no sea por causas imputables al Fiduciario.
- 17.3 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Fideicomisario en Primer Lugar, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.
- 17.4 Actos, hechos u omisiones de las partes o terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en relación con este Contrato frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en cumplimiento de sus

obligaciones (a menos que sean consecuencia de culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniaras sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario conforme al párrafo anterior o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniaras correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniaras que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula. El Fiduciario deberá notificar previamente al Fideicomitente los pagos a realizar y los conceptos correspondientes, en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso por su culpa.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula Décima Octava. Rendición de Cuentas. Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que el Fiduciario determine, el Fiduciario conviene en proporcionar al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar, estados financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como estados de cuenta mensuales dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los estados financieros y los estados de cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar contará

con un periodo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y estados financieros hayan sido publicados en el sistema que el Fiduciario determine, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados financieros que le sean presentados al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar por el Fiduciario serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Cláusula Décima Novena. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameniten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En caso de que no se alcance un acuerdo, decidirá el Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, sólo a otorgarles los poderes que se requieran, conforme a las políticas del Fiduciario para el otorgamiento de poderes. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta General para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos

que se señalan en este párrafo.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Clausula Vigésima. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previa el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo en el presente Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar bajo dicho carácter, de conformidad con la presente Clausula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Clausula Vigésima Primera. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391

y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

21.1 Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

21.2 Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

Cláusula Vigésima Segunda. Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta General los honorarios que se describen en el Anexo 17. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en que el Fiduciario emita las facturas correspondientes.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Cláusula Vigésima Tercera. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados y agentes, contra cualquier

demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniaras o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniaras correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento por escrito de la otra Parte.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Crédito, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2066 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Quinta. Operación por Medios Electrónicos. Los Fideicomisarios convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que el Fiduciario determine, para la consulta de la información financiera y estados de cuenta que deba proporcionar el Fiduciario de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Octava; conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

1. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

2. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
3. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
4. La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utilice información dinámica para operaciones monetarias.
5. La consulta de las operaciones monetarias, efectuadas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
 - Consulta de estado de cuenta,
 - Consulta de estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos),
 - Consulta de movimientos
6. El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de los Fideicomisarios que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
 - a. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - b. Imposibilidad de realizar operaciones.
 - c. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - d. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
7. Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
 - a. Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - b. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - c. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - d. Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - e. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
 - f. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - g. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - h. Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
 - i. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.

- j. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - k. Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
 - l. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - m. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - n. Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
 - o. Reportar los correos fraudulentos al Fiduciario.
- ii. Usuarios de Consulta. Serán designados en forma independiente por apoderados o representantes legales del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar. Este perfil de usuario permite a la persona realizar consultas de saldos, honorarios fiduciarios y tasas de rendimientos, así como para imprimir la información financiera del Fideicomiso, para lo cual se deberá enviar la solicitud de acreditación para usuario de consulta, que le sea proporcionada por el Fiduciario, acompañado de copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía de la persona designada como usuario.
- iii. Usuario de Depósito. Será designado por el Fideicomitente. Este perfil de usuario permite a la persona girar instrucciones de depósito exclusivamente, además de poder consultar la información financiera del fideicomiso o mandato respectivo, para lo cual deberá enviarse a la Dirección Fiduciaria el formato "Solicitud de Acreditación" debidamente firmado por el titular del fideicomiso y la persona a la que se está designando como usuario de depósito, así como por dos testigos.

Es responsabilidad de los Fideicomisarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Sexta. Notificaciones y Avisos. Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio, número de telefax o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, sin embargo, todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por dirección de correo electrónico en el momento en que la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o dirección de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios bajo este Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán entregar la carta de certificación de firmas, en términos del formato que se adjunta como Anexo 18, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario: Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn,
C.P. 09860, México, D.F.
Tel. 01 (55) 53256062 / 53256145

Correo electrónico: urmondragon@nafin.gob.mx
Atención: Teodoro Raúl Mondragón von Bertrab

El Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar:
Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón,
San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, C.P. 71257
Tel: 01 951 5016900 ext. 392 y 393

Correo electrónico: juan.alba@finanzasoxaca.gob.mx
Atención: Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del
Estado, Lic. Juan Alba Valadez

El Fideicomisario en Primer Lugar:
Violetas N° 220, colonia Reforma, C.P. 68050,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Tel: (01 951) 518-7039, 518 7040

Correo electrónico:

Manuel.DeEscarte@banobras.gob.mx

Ruben.Julian@banobras.gob.mx

Elena.Sanchez@banobras.gob.mx

Atención:

Manuel de Escarte Pesqueira. Delegado Estatal

Rubén Marcelo Julián Calderón. Experto Técnico.

Rosa Elena Sánchez Figueroa. Experto Técnico

Cualquier cambio de domicilio o cualquiera de los datos incluidos en la presente cláusula deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Séptima. Operaciones con la propia Institución. Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes, el contenido de la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con la propia institución siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de

los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Contrato y de acuerdo a las instrucciones previstas en el mismo.

Cláusula Vigésima Octava. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas cláusulas.

Cláusula Vigésima Novena. Vigencia del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud de que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato cuando el Crédito haya sido totalmente liquidado, lo cual se acreditará con documento suscrito por el representante legalmente de Banobras notificándole dicha circunstancia al Fiduciario a efecto de que proceda en términos del numeral 6.14 de la Cláusula Sexta, a fin de que le revierta las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Trigésima. Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario.

Cláusula Trigésima Primera. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o

recurso.

Cláusula Trigésima Segunda. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo 1	Copia del a Ley de Ingresos 2013
Anexo 2	Copia de la modificación de la Ley de Ingresos y su fe de errata
Anexo 3	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas
Anexo 4	Copia de los Poderes del Fiduciario
Anexo 5	Copia de los Poderes de Banobras
Anexo 6	Gastos de Estructuración
Anexo 7	Formato del Informe del Fiduciario
Anexo 8	Formato de Notificación de Aceleración
Anexo 9	Formato de Notificación de Desactivación de Aceleración
Anexo 10	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo 11	Formato de Solicitud de Pago
Anexo 12	Formato de Solicitud de Aportación Adicional
Anexo 13	Formato de Notificación de Aportación Voluntaria
Anexo 14-A	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable Participaciones
Anexo 14-B	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable FAFEF
Anexo 15	Formato de Amortización Anticipada Voluntaria Total
Anexo 16	Formato de Amortización Anticipada Voluntaria Parcial
Anexo 17	Honorarios del Fiduciario
Anexo 18	Formato de Carta de Certificación de Firmas

Cláusula Trigésima Segunda. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

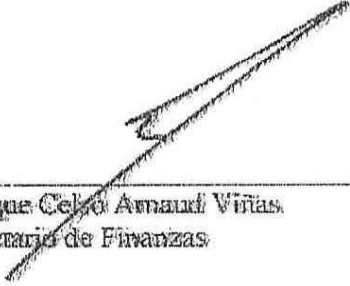
Cláusula Trigésima Tercera. Ejemplares. Este Contrato será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 18 del mes de diciembre de 2013.

Se deja el resto de la hoja voluntariamente en Blanco.

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80696 que celebran el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, en calidad de fiduciaria y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fideicomisarios en primer lugar, celebrada el 18 de diciembre de 2013.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Enrique Celso Amador Viñas
Secretario de Finanzas

Esta hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80695 que celebran el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, en calidad de fiduciaria, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fideicomisarios en primer lugar, celebrado el 18 de diciembre de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria
Como fiduciario

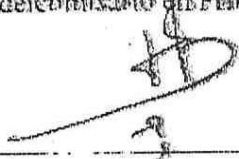


Apoderado
Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab



Este hoja de firmas forma parte integral del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80886 que celebraron Esteban Llibre y Soherani de Orta en su condición de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria en calidad de fiduciaria y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo en su calidad de fideicomisario en primer lugar, celebrado el 19 de diciembre de 2013.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Como Fideicomisario en Primer Lugar



Apoderado
Juan Robles Martínez

